

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN  
ARTÍCULO 33 DE LA LEY N° 27.447**

**1- INTRODUCCIÓN:**

Con el transcurso de los años se ha producido una evolución constante en la sociedad, evidenciando que la mayoría muestra una actitud positiva hacia la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células. Dichos cambios requieren de una adaptación continua en el desarrollo de la actividad sanitaria, de manera tal de poder dar respuestas a las necesidades y nuevos desafíos presentados.

Esta evolución, implica una transformación en el rol fundamental que cumplen los profesionales en las distintas etapas del proceso de donación, dentro del Sistema Nacional de Donación y Trasplante, transformación que debe ser acompañada por la legislación regulatoria en la materia.

En el año 2006, en Argentina, se ha modificado la ley de trasplantes, incorporándose la figura de donante presunto. En ese momento la normativa establecía que toda persona mayor de 18 años, que no había dejado constancia expresa de su oposición a que después de su muerte se realice la extracción de sus órganos o tejidos, era donante. Confería, sin embargo, el rol ineludible a la familia de otorgar el testimonio de última voluntad del fallecido.

El 26 de julio de 2018 fue promulgada la Ley N° 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, derogando la Ley N° 24.193 y dando un nuevo paso hacia la consolidación del donante presunto.

La nueva normativa sitúa al profesional a cargo del proceso en un nuevo rol. A la familia le quita el peso de tener que testimoniar la voluntad del fallecido, siendo que muchas veces la desconoce, y la ubica en el lugar de acompañar el proceso en el marco de la comunicación e información adecuada. Se pone en valor la tarea del profesional y se coloca a la comunicación como un acto médico para brindar información adecuada y oportuna sobre el proceso de donación-trasplante, el que se encuentra facilitado con este nuevo marco legal.

A los efectos de promover y garantizar la buena práctica dentro de la Ley N° 27.447, el INCUCAI ha elaborado el presente protocolo, con la participación de la COMISIÓN FEDERAL DE TRASPLANTES (COFETRA).

**2.- DEFINICIÓN:**

Este protocolo describe los procedimientos técnicos que el profesional a cargo del proceso de donación- trasplante deberá llevar a cabo en todas las etapas implicadas en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley N° 27.447, a saber:

- a) Constatación de manifestación expresa afirmativa o negativa hacia la donación de órganos y tejidos.
- b) Verificación, ante la falta de registro, de ausencia de expresión negativa del fallecido a través de los medios disponibles en cada proceso de donación.
- c) Comunicación e información, vinculada al proceso de donación, que se debe brindar a familiares y/o allegados del fallecido.

**3.- OBJETIVOS:**

Establecer pautas de actuación en el ámbito nacional para llevar adelante las etapas del proceso de donación – trasplante en el marco de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley N° 27.447.

**4.- POBLACIÓN OBJETIVO:**

Profesionales que lleven adelante procesos de donación – trasplante.

**5.- RESPONSABILIDADES:**

- **Del profesional a cargo del proceso:** dar cumplimiento al presente protocolo.

- **Del INCUCAI y los Organismos Provinciales de Ablación e Implante (OPAI):** mantener los registros de expresiones de voluntad actualizados y optimizar el archivo y localización de actas y/o documentación remitida a través del Correo Oficial, y su disponibilidad ante el requerimiento del profesional a cargo del proceso.

#### **6.- RECURSOS MATERIALES:**

- Sistema Nacional de Información en Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA).
- Clave de acceso como usuario registrado al Módulo 3 del SINTRA.
- Telefonía Móvil.
- Constancia del proceso e información para familiares y/o allegados (formulario en el SINTRA).

#### **7.- DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS:**

<b>A.- CONSTATACIÓN DE MANIFESTACIÓN EXPRESA AFIRMATIVA O NEGATIVA HACIA LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS.</b>
--

Ante el fallecimiento de una persona se deberá constatar la existencia de manifestación en el SINTRA (Modulo 3 - Registro Nacional de Procuración), iniciando sesión como USUARIO REGISTRADO.

Se entenderá por manifestación expresa toda aquella realizada por los canales establecidos en el artículo 32:

- INCUCAI
- RENAPER
- REGISTROS CIVILES
- OPAI Y ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES AUTORIZADOS
- CORREO OFICIAL
- PERFIL DIGITAL DEL CIUDADANO "MI ARGENTINA"

De encontrarse registrada en el SINTRA manifestación expresa afirmativa o negativa, el profesional a cargo deberá requerir el respaldo documental correspondiente: Acta / DNI / Notificación remitida a través del Correo Oficial (telegrama/carta documento) / Manifestación en "Mi Argentina", el que podrá ser recibido en original, copia, por correo electrónico, y/o vía telefónica.

Dicho requerimiento deberá ser realizado a la Guardia Médica Operativa (GMO) del INCUCAI o el OPAI correspondiente, según el caso.

En caso de que el respaldo documental fuera el DNI deberá requerirse al establecimiento donde se encuentra el fallecido, familiares y/o allegados.

De encontrarse registrada en el SINTRA manifestación expresa afirmativa o negativa, realizada por canal telefónico o web con carácter previo a la implementación de "Mi Argentina", se deberán considerar a las mismas como instancias de verificación, conforme lo establecido en el procedimiento al respecto.

De acuerdo al resultado de la búsqueda efectuada en el SINTRA:

**MANIFESTACION AFIRMATIVA:** el profesional a cargo debe brindar información sobre el proceso de donación a familiares y allegados presentes en el lugar, dando cumplimiento a lo manifestado por el fallecido.



**MANIFESTACION NEGATIVA:** Se debe suspender el proceso. El profesional a cargo debe brindar información a familiares y allegados presentes en el lugar, dando cumplimiento a lo manifestado por el fallecido.

**B.- VERIFICACIÓN, ANTE LA FALTA DE REGISTRO, DE AUSENCIA DE EXPRESIÓN NEGATIVA DEL FALLECIDO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DISPONIBLES EN CADA PROCESO DE DONACIÓN.**

Se entenderán como posibles instancias de verificación:

- La historia clínica del fallecido y/o cualquier documentación que surja de las pertenencias de éste (con excepción de la licencia de conducir) al momento del proceso.
- Manifestaciones por canal telefónico o web con carácter previo a la implementación de "Mi Argentina.
- El profesional a cargo podrá considerar otras formas de verificación disponibles.

LAS DIFERENTES INSTANCIAS DESCRIPTAS NO SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, NO RESULTANDO OBLIGATORIO CUMPLIMENTAR CON TODAS ELLAS.

**C.- COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, VINCULADA AL PROCESO DE DONACIÓN, QUE SE DEBE BRINDAR A FAMILIARES Y/O ALLEGADOS DEL FALLECIDO.**

Una comunicación eficaz en el proceso de donación, debe ser entendida como un acto médico cuyo objetivo primordial es la obtención de órganos y tejidos para trasplante, interviniendo para reducir el impacto de la noticia de la muerte y generando un contexto emocional adecuado para comunicar la donación.

En el caso específico de ausencia de manifestación, el momento de información y comunicación que se establecerá con familiares y allegados presentes en el lugar resulta clave. El profesional a cargo, deberá identificar el momento oportuno e informar que dado que no existe manifestación expresa negativa, su familiar o allegado es un donante de órganos y/o tejidos.

Debe entenderse como contexto emocional adecuado el que se genera posteriormente a la aceptación de la muerte, luego de haber atendido las problemáticas planteadas, facilitando el alivio emocional.

**8 - REGISTRO DEL PROCEDIMIENTO:**

De todo lo actuado el profesional a cargo del proceso de donación deberá dejar constancia en la historia clínica del fallecido.

**9 - EVALUACIÓN DE RESULTADOS:**

La aplicación del presente protocolo será evaluada por el INCUCAI con el OPAI correspondiente.

**10 – ANEXOS:**

Constancia del proceso e información para familiares y/o allegados (formulario SINTRA).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO UNICO - PROTOCOLO DE ACTUACION

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.